

reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la modificación en Gúeñes entre apoyos 29 a 33, de la línea a 30 kV., doble circuito, Alonsotegui-Valmaseda y derivación a la E. T. D. de Gúeñes, con una longitud de 992 metros en la modificación y 81 metros en la derivación a la E. T. D. de Gúeñes y apoyos metálicos.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiaciones forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 6 de julio de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Agustín Chavarri Zuazo.—13.313-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-536).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, aérea, trifásica, simple circuito, a 13,2 kV., derivada de la de Zubia-Lezama-C. T. «Berregoeche» al C. T. número 440, «Larrabe», en Santa María de Lezama, con una longitud de 384 metros, 3 conductores de aldray de 43,1 milímetros cuadrados y apoyos de hormigón.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 6 de julio de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Agustín Chavarri Zuazo.—13.314-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo «San Vicente», emplazada en Chilluevar (Jaén) y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «San Vicente» para ampliar su almazara emplazada en Chilluevar (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo

con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo «San Vicente», emplazada en Chilluevar (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirla en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, libertad de amortización durante el primer quinquenio y la reducción de los derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación, cuyo presupuesto de inversión asciende a un millón quinientas cuarenta y tres mil seiscientos (1.543.600) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a ciento cincuenta y cuatro mil trescientas sesenta (154.360) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 12 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de mayo de 1973 en el recurso contencioso-administrativo número 6.808, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 26 de mayo de 1967, por «Sociedad Regular Colectiva, Eduardo Sendino López e Hijos».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.808, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la Compañía «Eduardo Sendino López e Hijos, S. R. C.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1967, por la que se impuso a la Sociedad recurrente sanción por irregularidades en la venta de aceites, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Sociedad Regular Colectiva «Eduardo Sendino López e Hijos» contra acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha veintiseis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que impuso a dicha Entidad recurrente multa de quinientas mil pesetas por infracciones normativas en el envasado y comercialización de aceites comestibles, y contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición promovido al respecto, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de dichos acuerdos, expreso y presunto, por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.